

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de mayo de dos mil cuatro, en la ciudad de Varsovia, Polonia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República de Polonia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 11 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Varsovia y en la Ciudad de México, el once de agosto y el siete de diciembre de dos mil cuatro, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia en Materia de Turismo, firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE POLONIA EN MATERIA DE TURISMO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Polonia;

CONVENCIDOS de la importancia del turismo para el desarrollo de la cooperación económica y cultural;

DESEANDO integrar los esfuerzos para incrementar el desarrollo del intercambio turístico;

RECONOCIENDO la necesidad de crear bases legales para la cooperación en materia de turismo;

ACOGIENDO a las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo (OMT);

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Las Partes, con el objetivo del mejor conocimiento de la vida, la historia y la cultura de los pueblos de ambos países, van a apoyar todas las formas de cooperación en materia de turismo.

2. La cooperación en materia de turismo será realizada de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio y de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

ARTICULO 2

Las Partes se comprometen a crear condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de la cooperación entre las organizaciones polacas y mexicanas que participen en el desarrollo del turismo internacional.

ARTICULO 3

Las Partes apoyarán la cooperación entre las organizaciones interesadas en el desarrollo del turismo, tanto en las formas organizadas como individuales; así como el intercambio de grupos especializados; la organización de congresos, simposios, exposiciones y diversos eventos que fortalezcan el turismo.

ARTICULO 4

Las Partes velarán por la simplificación de los requerimientos fronterizos, arancelarios y otros relacionados con el intercambio turístico entre ambos países.

ARTICULO 5

Las Partes apoyarán el intercambio de información en las siguientes áreas:

1. legislación nacional que regula la actividad turística,
2. legislación relacionada con la protección de los recursos naturales y de los bienes culturales;
3. estadística turística, y
4. experiencias en los servicios turísticos.

ARTICULO 6

Las Partes apoyarán el intercambio de expertos e investigadores en materia de turismo, así como la cooperación entre las instituciones que realizan investigaciones en materia de turismo, particularmente en el campo del turismo ecológico e histórico.

ARTICULO 7

Las Partes apoyarán las acciones que tienen como objetivo:

1. efectuar campañas de promoción en materia de turismo;
2. participar en ferias turísticas;
3. organizar viajes de familiarización para representantes de agencias turísticas y periodistas;
4. organizar seminarios y talleres turísticos;
5. intercambiar y distribuir material de promoción.

ARTICULO 8

Cada Parte apoyará el establecimiento en su territorio de centros de información turística de la otra Parte.

ARTICULO 9

Las Partes desarrollarán la cooperación en el marco de la OMT y de otras organizaciones turísticas internacionales.

ARTICULO 10

1. Para asegurar la debida ejecución del presente Convenio, así como solucionar los problemas que pueden surgir durante su realización, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Turística, en adelante denominada "la Comisión".

2. La Comisión se reunirá por primera vez dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y subsecuentemente se reunirá según las necesidades y a solicitud por escrito de una de las Partes, alternativamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Polonia, en las fechas acordadas por las Partes a través de la vía diplomática.

3. Durante su primera reunión la Comisión elaborará el reglamento que determinará el área de su trabajo.
4. La Comisión será integrada por los representantes indicados por las Partes que desarrollan actividad en el campo de turismo.

ARTICULO 11

1. El presente Convenio será sometido a la aprobación de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, lo que será comunicado a través del intercambio de notas.
2. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

ARTICULO 12

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.
2. El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus procedimientos internos.
3. La terminación del presente Convenio no afectará los programas y proyectos que hubiesen sido acordados y realizados durante su vigencia, hasta su conclusión.

Firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro, en dos ejemplares en los idiomas español y polaco, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Polonia.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia en Materia de Turismo, firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.